

## **ANEXO V**

### **CIERRES**

#### **1. GENERALIDADES**

1.1 El permisionario deberá iniciar el cierre dentro de las veinticuatro (24) horas de finalizadas las obras que hubieran dado lugar a la apertura y previo a la fecha de finalización del permiso solicitado, dejando la zona afectada transitable, limpia y sin escombros.

1.2 Si la obra fuere ejecutada en calzada, el permisionario deberá realizar el cierre mecánico y un cierre provisorio, salvo expresa indicación en contrario por parte del Ente de Mantenimiento Urbano Integral, o quien en un futuro lo reemplace, en cuyo caso el permisionario debe realizar el cierre definitivo.

1.3 El cierre provisorio en calzada deberá realizarse sobre la base de las reglas del arte de la construcción y dando estricto cumplimiento a los estándares mínimos de construcción, cerramiento y las buenas prácticas de obra contenidas en el Anexo VIII de la presente, garantizando la habilitación al tránsito en condiciones seguras para los vehículos y transeúntes por 30 días contados a partir de la finalización del permiso, respondiendo de manera exclusiva y excluyente por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar sobre terceros y/o sus bienes.

1.4 El cierre definitivo realizado en calzada por la permisionaria deberá realizarse sobre la base de las reglas del arte de la construcción y dando estricto cumplimiento a los estándares mínimos de construcción, cerramiento y las buenas prácticas de obra contenidas en el Anexo VIII de la presente, respetando la materialidad existente y contemplando el repintado de aquellos espacios públicos que se hayan visto afectados. En caso de no cumplir con estos extremos será considerado como defectuoso.

1.5 Ante el hundimiento de la calzada o un cierre provisorio y/o definitivo realizado de manera defectuosa y/o que revista un riesgo para terceros y/o sus bienes, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá subsanar la situación ejecutando por sí el cierre definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del presente Anexo.

Asimismo, y en forma sustitutiva a lo mencionado en el párrafo precedente, el Ente de Mantenimiento Urbano Integral, o quien en un futuro lo reemplace, podrá intervenir de emergencia con la colocación de un vallado y/o chapón que disminuya el peligro. En dicho caso, el permisionario responde de manera exclusiva y excluyente por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar sobre terceros y/o sobre la propiedad y/o sus bienes, sin perjuicio de lo contemplado en el apartado 1.3 del Título I del

## Anexo VI.

En aquellos casos que al momento de realizar la apertura en la calzada se verifique la necesidad de intervención de una empresa de servicio público de manera previa a ejecutar el cierre definitivo e independientemente de quien lo ejecute, el GCABA procederá a la liquidación de los costos conforme el artículo 3 del presente Anexo y del artículo 2 del Anexo VII.

1.6 Si la obra fuere ejecutada en vereda, el permisionario deberá realizar el cierre definitivo, salvo expresa indicación en contrario por parte de la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas o su continuadora, en cuyo caso sólo debe realizarse el cierre mecánico.

Si, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado, el permisionario no pudiere ejecutar el cierre definitivo dentro del plazo del permiso otorgado, deberá efectuar un cierre mecánico, siguiendo los lineamientos establecidos en el Anexo IX de la presente, para garantizar la libre circulación. Superada dicha circunstancia, debe ejecutar inmediatamente el cierre definitivo solicitando las ampliaciones del permiso que fueran necesarias o, en caso de corresponder solicitar un permiso de contingencia.

1.7 Todo cierre, ejecutado sobre la acera deberá realizarse sobre la base de las reglas del arte de la construcción y dando estricto cumplimiento a los estándares mínimos de construcción, cerramiento y las buenas prácticas de obra contenidas en el Anexo IX de la presente. En caso de no cumplir con estos extremos será considerado como defectuoso.

1.8 La garantía del cierre definitivo efectuado se extiende por un plazo de doce (12) meses desde la fecha de expiración de cada uno de los permisos, plazo durante el cual las empresas prestatarias de servicios públicos y/o de telecomunicaciones son responsables de las reparaciones requeridas por defectos, desperfectos o vicios aparentes provenientes de las fallas o mala calidad del material, o de la deficiente ejecución de los cierres. El cómputo del plazo indicado no exime a las prestatarias de los vicios ocultos o no visibles.

Si fuera necesario para verificar y subsanar el incumplimiento, la Dirección General Obras en Vías Peatonales y/o el Ente de Mantenimiento Urbano Integral, o sus continuadoras, podrán ordenar verificaciones o ensayos destructivos, a costa del solicitante.

1.9 La Dirección General Obras en Vías Peatonales y/o el Ente de Mantenimiento Urbano Integral, o sus continuadores, al constatar cualquier incumplimiento que haga reputar el cierre como defectuoso, requerirá su subsanación mediante notificación cursada al correo electrónico declarado por la permisionaria al momento de su inscripción en el RPAVP o por el "Sistema de Notificaciones

Electrónicas del GCABA”.

El plazo deberá resultar suficiente para que el permisionario pueda razonablemente regularizar los incumplimientos comprobados, no pudiendo ser mayor a 30 días.

En caso de un cierre defectuoso que revista un riesgo para terceros y/o sus bienes la Dirección General Obras en Vías Peatonales y/o el Ente de Mantenimiento Urbano Integral, o sus continuadores, podrán requerir al permisionario la implementación de medidas que quiten peligro en un plazo exiguo e inmediato.

1.10 A los efectos de este régimen, se entiende como cierre a la obra en sí más el fraguado o secado de los materiales.

## **2. CERTIFICADO FINAL DE OBRA**

2.1 En el caso de permisos que involucren obras en calzada y/o en acera, una vez finalizados los trabajos, el permisionario debe realizar la carga del Certificado Final de Obra *-carga cierre-* en el Sistema Informático de Planificación de Recursos (SAP) en el cual se acredite el tipo y medidas reales del cierre ejecutado adjuntando fotografías que indiquen el estado del mismo. La carga del Certificado no podrá exceder del plazo de cierre establecido en el permiso oportunamente otorgado.

2.2 La falta de carga del certificado por parte del permisionario será suplida con las medidas que surjan del resultado de la inspección y el cotejo que se efectúe, o en su caso de los registros o actas de medición correspondientes al cierre, si fuere ejecutado por el GCABA.

## **3. CIERRES EJECUTADOS POR EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

3.1 En el supuesto de los cierres ejecutados por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, la Dirección General Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas o el Ente de Mantenimiento Urbano Integral, o quien en un futuro los reemplace, según se trate de obras en vereda o calzada respectivamente, practicará la liquidación mensual de todas las obras del período involucrado, emitiendo el correspondiente certificado de deuda para su cobro.

3.2 Dicho certificado puede ser ejecutado por alguno de los siguientes medios, previa intimación al solicitante del permiso:

- a) cobro judicial;
- b) compensación de deudas, teniendo en cuenta las deudas que pudiera tener el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires con el solicitante del permiso y/o su contratista;

c) ejecución de la garantía establecida en el artículo 9 del Anexo I de la Ley 5.901, cuando corresponda;

3.3 En el caso de recurrirse al cobro judicial, se remitirá la información pertinente a la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los fines de iniciar los trámites correspondientes.

3.4 El cálculo de las liquidaciones se basará en las fórmulas establecidas en el Anexo VII de la presente, utilizando el valor del VEV y/o VEC vigente al momento del dictado del acto administrativo correspondiente.

#### **4. SANCIONES**

Ante el incumplimiento de las disposiciones del presente resultan aplicables las sanciones previstas en la materia en el Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley 451).



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

**Hoja Adicional de Firmas**

**Anexo**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** S/ ANEXO V

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.